

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGGM/apr

Valledupar, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: DIANA ISABEL CORZO NIEVES
Demandados: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
CARMEN ROCÍO PÉREZ ACOSTA
Radicado: 20001-31-05-004-2020-00190-00

Entra el Despacho a aclarar oficiosamente la providencia proferida en el asunto de la referencia, del veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual se resolvió “...*PRIMERO: NEGAR por improcedente la solicitud de tener por no contestada la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Y SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que aporte al proceso, acuse de recibo del mensaje para efectos de la notificación personal o constancia mediante la cual se pueda por otro medio, constatar el acceso del destinatario al mensaje; en consonancia con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia...*”, incurriendo involuntariamente en un error en la fecha de la citada providencia.

Al respecto, sea lo primero precisar que el artículo 285 del Código General del Proceso, establece que: “... *La sentencia no es revocable ni reformable por el Juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*”

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia...”

En relación a la fecha de la citada providencia, el Juzgado aclara que erradamente se consignó la fecha del “veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)”, siendo la fecha correcta de la citada providencia en el caso que nos ocupa, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En consecuencia, estando dentro de los términos de ejecutoria del referido auto, con fundamento en la norma antes citada, el Despacho, por medio de esta actuación, procederá a aclarar, que la fecha correcta de la citada providencia es la del veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

ORDINAL ÚNICO: ACLARAR que la fecha correcta de la citada providencia es, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021), de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 4 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2f034b9166ec083d7a00c1b6234ae89a6f1188dc3e80de1615a43789cf55e67

Documento generado en 27/04/2021 10:59:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**